

Universidad de Buenos Aires

Auditoría General – UBA

Informe de Auditoría Interna N° 298.

Verificación cumplimiento de la Circular N° 1/2003 SGN

INFORME DE AUDITORIA INTERNA N° 298

De: Auditoría General UBA

A: Sr. Rector

Ref.: Verificación de Cumplimiento de la normativa indicada en la Circular N° 1/2003 SGN.

Con el fin de ordenar y facilitar la lectura del presente informe, se expone a continuación la clasificación temática del mismo:

1. Objetivos de la Auditoría
2. Aclaraciones previas sobre el marco normativo
3. Alcance y Metodología del Trabajo
4. Limitaciones al Alcance
5. Procedimientos de Auditoría
6. Resultado del Relevamiento

Anexo I "Verificación del cumplimiento del Dec. 894/01"

Anexo II "Estado de situación vigente respecto al cumplimiento efectivo de las prestaciones de personal – Dec. Adm. N° 104/01"

Anexo III "Verificación del cumplimiento del Dec. N° 172/02 y complementarios sobre tope salarial"

7. Opinión del Auditor

1. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

Esta auditoría se realiza en cumplimiento a la solicitud formulada por la Sindicatura Jurisdiccional en su Nota N° 199/2003-SJU "II".

En atención a ello, la verificación del cumplimiento de la Circular N° 1/2003 SGN, fue contemplada como proyecto 8.2.12 en nuestro Planeamiento de Auditoría para el año en curso, aprobado por Res ® N° 1058, del 17/11/03 y Nota N° 214/03 SJU "II".

Por lo expuesto, nuestros objetivos consistieron en relevar el cumplimiento, por parte de la Universidad, de la normativa contemplada en dicha Circular, a saber:

- ✓ Dec N° 894/01 y normas modificatorias sobre incompatibilidades
- ✓ Decisión Administrativa N° 104/01 y normas complementarias sobre el cumplimiento efectivo de las prestaciones de personal.
- ✓ Dec. N° 172/02 y normas modificatorias sobre tope salarial.

Cabe aclarar que, en función a la solicitud formulada por SIGEN, los procedimientos de auditoría aplicados se hallaron únicamente orientados a relevar el estado de situación imperante en la UBA en relación a la normativa incluida en la Circ. N° 1/2003.

2. ACLARACIONES PREVIAS SOBRE EL MARCO NORMATIVO

a) Incompatibilidades Dec. N° 894/01

En primer lugar cabe aclarar que la exposición de los casos enunciados por el Centro de Cómputos, se efectúa con carácter informativo no constituyendo observaciones por parte de esta Auditoría.

Tal como fuera expresado oportunamente en nuestros Informes de Auditoría, si bien *la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió por Dictamen N° 2942 de fecha 01/10/01 en el que expresa que el Decreto N° 894/01 es inaplicable a la Universidad de Buenos Aires*, existe un Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación que concluye que “*resulta aplicable en el ámbito de las Universidades Nacionales el Decreto 894/01, salvo en el caso del ejercicio de la docencia que se encuentra excluido expresamente por su similar N° 1033/2001*”.

Asimismo, aún resta que se expida la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior sobre el tema en cuestión, que tramita por Expte. N° 22.013/01, para solicitar a las Dependencias, en caso de corresponder, las acciones correctivas pertinentes.

b) Tope salarial Dec. N° 172/02

De acuerdo a lo expresado en nuestra Nota AG UBA N° 747, del 30/10/2003, previo a la exposición de la información requerida es necesario realizar algunos comentarios vinculados con la posición de la Universidad de Buenos Aires frente al alcance e interpretación del marco normativo vinculado.

En razón a lo expresado, cabe exponer una breve mención relativa a sus normas antecesoras, es decir los Decs. N° 23/01 y 157/02.

El Decreto 23/01 establece en su artículo 2° que “(...) los funcionarios y empleados de planta permanente, contratados, temporarios, y vinculados mediante cualquier otra forma de contratación de servicio u obra, de la Administración Nacional (...) Universidades y demás organismos integrantes de la Administración Pública Nacional, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, integren o no el Presupuesto de la Administración Pública Nacional, no podrán percibir por todo concepto, una

retribución superior a la asignada al Presidente de la Nación”, el cual es fijado en un monto tope de \$3.000,00 por el artículo 1 del mismo.

Dicho Decreto fue publicado en el Boletín Oficial con fecha del 27/12/01, por lo que la reducción salarial tendría efectos recién a partir del 1° de Enero de 2002.

Con fecha 21/01/02, se emite el Decreto 157/02, que en su artículo 1° dispone que “(...) a partir del 1° de enero de 2002, las retribuciones de los funcionarios, empleados y demás personas vinculadas con la Administración Pública Nacional y comprendidas en los alcances del artículo 2° del Decreto N° 23, del 23 de diciembre de 2001, deberán adecuarse, según cada caso, a los lineamientos contemplados en el marco normativo vigente con anterioridad al dictado de esta última norma”.

De hecho, esta norma deroga la aplicación del Decreto 23/01 para todos aquellos organismos que cuenten con normativa salarial propia, tal como es el caso de las Universidades Nacionales, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 (“Las instituciones universitarias nacionales tienen autarquía económico-financiera que ejercerán dentro del régimen de la ley 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional. En ese marco corresponde a dichas instituciones: (...) b) Fijar su régimen salarial y de administración de personal (...)”).

Por lo tanto, la restricción salarial fijada por el Decreto 23/01 para las Universidades Nacionales (entre otros organismos), no llegó a tener vigencia, por lo expresado en el artículo 1° del Decreto 157/02.

Independientemente del alcance establecido en la Ley 24.521 a las prerrogativas económico financieras de las Universidades Nacionales, existe dictamen adverso a la aplicación del Decreto 23/01 dentro del ámbito de la Universidad de Buenos Aires, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la misma, con número 17/02 de fecha 7 de Enero de 2002.

Las mismas consideraciones son aplicables respecto del Decreto 172/02, que en su artículo 2° restablece la restricción salarial del Decreto 23/01, pero para “(...) Jefe de Gabinete de Ministros, de los Ministros, Secretarios, Subsecretarios, autoridades superiores y miembros de Directorios o representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL en los organismos autárquicos o descentralizados en cuya economía participe el Estado Nacional en forma mayoritaria, así como la de cualquier otro funcionario que desempeñe un cargo político en cualquier otro ente público, no podrá superar bajo ningún concepto, la suma indicada en el artículo anterior.

A este respecto, corresponde aclarar que la Universidad de Buenos Aires tiene un régimen de personal propio dentro de lo establecido por la Ley 24.521, y no está encuadrada dentro del Marco Regulatorio del Empleo Público Nacional (Ley 25.164), por lo que éste Decreto no sería aplicable.

Además, *el Decreto no hace mención de aquellos organismos que, como las Universidades Nacionales son autónomos* (artículo 75 de la Constitución Nacional), sino de organismos autárquicos y descentralizados.

Con respecto a la cuestión de si los cargos superiores de la Universidad de Buenos Aires son políticos o no, las designaciones surgen de un procedimiento establecido por el Estatuto de la misma (aprobado por Ley 23.068), que se basan en consideraciones de índole académica y científica, y no atienden a razones políticas o

administrativas del Poder Ejecutivo Nacional, por lo que deben ser considerados como personal en relación de dependencia de planta permanente, habiendo sido designadas las actuales autoridades en sus cargos previamente a la promulgación del Decreto N° 23/01 y del 157/02.

Independientemente de lo expresado en los párrafos anteriores, existe *dictamen N° 1760/02 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la UBA, que entiende que el Decreto 172/02 es aplicable solamente a los agentes de la Administración Pública Nacional (regidos por la Ley 25.164), por lo que es inaplicable al ámbito de la Universidad de Buenos Aires, no rigiendo en la misma los topes salariales así establecidos.*

a. Aplicación del Artículo 3° del Decreto 157/02

Independientemente de la aplicación de los topes salariales fijados en los Decretos 23/01 y 172/02, el Decreto 157/02 establece para aquellos organismos que quedan comprendidos dentro del artículo 2° del primero, y que por su artículo 1° quedan excluidos del tope consignado, que:

“Art. 2°: Establécese que lo dispuesto en el artículo anterior no podrá implicar de manera alguna la disminución de los niveles de ahorro en el gasto del presupuesto jurisdiccional correspondiente, prevista en el precitado decreto.

Art. 3°: Aclárase que con el propósito de cumplimentar el objetivo referido precedentemente, las distintas jurisdicciones, entidades, organismos o dependencias involucrados deberán efectuar reducciones en las distintas partidas presupuestarias asignadas, de forma de compensar lo dispuesto por el artículo 1° del presente acto y asegurar, a la vez, que no se vea afectado en modo alguno el normal funcionamiento del servicio.”

Estos artículos no aclaran la partida específica, ni la fuente de financiamiento en la cual deben realizarse los ahorros, no obstante lo cual, la Universidad de Buenos Aires tuvo en el período de vigencia de dicho Decreto, ahorros de ejecución en las partidas de Fuente 11 superiores a los montos que surgirían de aplicar el artículo 1° del Decreto 172/02.

3. ALCANCE Y METODOLOGIA DEL TRABAJO

Para verificar el cumplimiento, por parte de la UBA de la normativa contemplada en la Circular N° 1/2003 SGN, la metodología de trabajo utilizada consistió en el relevamiento de la información correspondiente, ya sea circularizando a las distintas Dependencias (Dec. Adm. N° 104/01) o bien al Servicio Universitario de Computación (Dec. N° 894/01 y 172/02)

El alcance de nuestra tarea incluyó a la totalidad de las Dependencias de la Universidad.

En cuanto a control de los topes salariales establecidos en el Dec. N° 172/02, dada la escasa movilidad de las escalas vigentes, la solicitud de información se refirió a las liquidaciones correspondientes a los meses de enero y febrero del año en curso.

4. LIMITACIONES AL ALCANCE

Las Facultad de **.Ciencias Exactas y Naturales** no ha remitido la información referida a la Disposición Administrativa N° 104/01, por lo cual no se ha tenido a disposición la metodología empleada por la Dependencia en cuanto al cumplimiento efectivo de las prestaciones de su personal.

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

Conforme al alcance y metodología de trabajo, los procedimientos de auditoría aplicados fueron los siguientes:

- ✓ Recopilación y análisis de antecedentes normativos
- ✓ Solicitud al Sistema Universitario de Computación (SUC) de la Universidad de Buenos Aires de la nómina de personal que, teniendo la condición de jubilado y cobrando ese haber, presta servicios y se le efectúa liquidación remunerativa como personal no docente o autoridad superior de la UBA.(verificación de cumplimiento del Dec. N° 894/01)
- ✓ Circularización a todas las Dependencias de la UBA, solicitando información respecto del procedimiento empleado por los responsables de las áreas que tengan a su cargo personal, a fin de certificar la efectiva prestación de los servicios de la dotación a su cargo. El requerimiento se hizo extensivo tanto a personal de la nómina de la Universidad como a todo otro clase de personal contratado bajo distintas modalidades, cualquiera sea su fuente de financiamiento. (en cumplimiento a lo dispuesto por la Dec. Adm. N° 104/01)
- ✓ Solicitud al Sistema Universitario de Computación (SUC) de la Universidad de Buenos Aires de la nómina de personal encuadrado como autoridades superiores o asimilados cuya remuneración sea superior a \$ 3.000 (verificación del tope dispuesto por Dec. N° 172/02)
- ✓ Análisis de consistencia de los datos obtenidos en relación a la información anterior suministrada por el Sistema Universitario de Computación, que fuera cursada por Nota AG UBA N° 751 del 30 de octubre de 2003.

6. RESULTADO DEL RELEVAMIENTO

Como resultado de la recopilación efectuada, se ha obtenido la información que se detalla a continuación:

6.1 Dec N° 894/01 y normas modificatorias sobre incompatibilidades

En el *Anexo I –“Verificación del cumplimiento del Decreto N° 894/01”*, se adjunta la información suministrada por la Dirección General del Sistema Universitario de Computación”, en respuesta al requerimiento formulado por nota AG UBA N° 198/04.

Para facilitar la comprensión del mismo, se adjunta, al final de dicho Anexo un Listado de Códigos por Repartición.

6.2 Decisión Administrativa N° 104/01 y normas complementarias.

En el *Anexo II –“Estado de situación vigente respecto al cumplimiento efectivo de las prestaciones de personal – Decisión Administrativa N° 104/01”*, se ilustra acerca de las Dependencias que han cumplido con nuestro requerimiento, adjuntando la respuesta que describe el procedimiento empleado por cada una de ellas, salvo el correspondiente a la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales que no cumplimentó el requerimiento (tal como se expresa en el apartado 4. *Limitaciones al alcance*).

6.3. Dec. N° 172/02 y normas modificatorias sobre tope salarial.

En el *Anexo III –“Verificación del cumplimiento del Decreto N° 172/02 y complementarios sobre tope salarial”* se adjunta la información suministrada por la Dirección General del Sistema Universitario de Computación”, en respuesta al requerimiento formulado por Nota AG UBA N° 195/04.

7. OPINION DEL AUDITOR

En función a los objetivos establecidos, al alcance y metodología de trabajo empleados, a las limitaciones al alcance y a los procedimientos de auditoría aplicados, se informa que esta Auditoría dio cumplimiento a la solicitud formulada por SIGEN en su Nota N° 199/2003-SJU, referida a la verificación del cumplimiento de la Circular N° 1/2003 SGN, contemplada como proyecto 8.2.12 de nuestro Planeamiento para el año en curso.

Ahora bien, en relación a cada una de las normas sujetas a revisión caben efectuar las siguientes consideraciones:

- **Dec N° 894/01 y normas modificatorias sobre incompatibilidades:** toda vez que sobre el particular resta expedirse la Comisión de Interpretación y Reglamento del

Consejo Superior, esta Auditoría no expresa observaciones sino que se circunscribe a presentar el estado de situación vigente relacionado con dicho Decreto.

- **Decisión Administrativa N° 104/01 y normas complementarias:** las Dependencias (salvo la Fac. de Ciencias Exactas y Naturales) han informado acerca del procedimiento empleado para controlar el efectivo cumplimiento de las prestaciones de personal, que en su mayoría opera a través de un registro de firmas instrumentado como partes diarios o semanales de asistencia.

Sin embargo se recomienda que bajo ningún concepto las Direcciones de Personal operen por omisión o defecto, es decir, que la falta de novedad por parte de algún sector pueda ser interpretado, a los efectos de la liquidación, como cumplimiento de la prestación.

- **Dec. N° 172/02 y normas modificatorias sobre tope salarial:** si bien en el Anexo III del presente se ha informado acerca de los agentes cuyos haberes superan los \$3.000, debe contemplarse que *la Universidad de Buenos Aires tuvo en el período de vigencia de dicho Decreto, ahorros de ejecución en las partidas de Fuente 11 superiores a los montos que surgirían de aplicar el artículo 1° del Decreto 172/02.*

Buenos Aires, 5 de mayo de 2004.

Circular N° 1/2003 SGN

Anexo I

“Verificación del cumplimiento del Decreto N° 894/01”

Informe de Auditoría Interna N° 298

Circular N° 1/2003 SGN

Anexo II

“Estado de situación vigente respecto al cumplimiento efectivo de las prestaciones de personal” – Decisión Administrativa N° 104/01

Informe de Auditoría Interna N° 298

Circular N° 1/2003 SGN

Anexo III

“Verificación del cumplimiento del Decreto N° 172/02
y complementarios, sobre tope salarial”

Informe de Auditoría Interna N° 298

Informe de Auditoría Interna N° /04

Circular N° 1/03 SGN

Decreto N° 172/02 y normas modificatorias sobre tope salarial

MES: ENERO 2004

FACULTAD O DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	CUMPLIMIENTO			REMUNERACION NETA	OBSERVACIONES
			SI	NO	EN CONSULTA		
Agronomía	VILELLA FERNANDO	Decano de Facultad	x			\$ 4.136.85	Cumplimiento del marco normativo en el Informe
Agronomía	FRASCHINA ADELA ANA	Vice Decano	x			\$ 3.495.66	Idem
Ciclo Básico Común	LAPLAGNE EDUARDO MARIO	Decano de Facultad	x			\$ 4.011.55	Idem
Ciencias Económicas	DEGROSSI CARLOS ANIBAL	Decano de Facultad	x			\$ 3.467.21	Idem
Ciencias Exactas	JACOVKIS PABLO MIGUEL	Decano de Facultad	x			\$ 3.857.73	Idem
Farmacia y Bioquímica	WIGDOROVITZ DE WIKINSKI R	Decano de Facultad	x			\$ 3.104.38	Idem
Filosofía y Letras	SCHUSTER FELIX GUSTAVO	Decano de Facultad	x			\$ 3.767.36	Idem
Filosofía y Letras	TRINCHERO HECTOR HUGO	Vice Decano	x			\$ 3.082.37	Idem
Ingeniería	CERNUSCHI FRIAS BRUNO	Decano de Facultad	x			\$ 3.611.10	Idem
Rectorado	JAIM ETCHEVERRY GUILLERMO	Rector de Universidad	x			\$ 4.269.36	Idem
Ciencias Sociales	SCHUSTER FEDERICO LUIS	Decano de Facultad	x			\$ 3.637.94	Idem
Ciencias Sociales	GRUNER LUIS EDUARDO	Vice Decano	x			\$ 3.006.39	Idem
Ciencias Veterinarias	HALLU RUBEN EDUARDO	Decano de Facultad	x			\$ 4.076.24	Idem
Ciencias Veterinarias	MARQUEZ ADRIAN GUSTAVO	Vice Decano	x			\$ 3.718.81	Idem

Firma del Auditor Interno

Informe de Auditoría Interna N° /04
Circular N° 1/03 SGN
Decreto N° 172/02 y normas modificatorias sobre tope salarial

MES: FEBRERO 2004

FACULTAD O DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	SI	NO	EN CONSULTA	REMUNERACION NETA	OBSERVACIONES
Agronomía	VILELLA FERNANDO	Decano de Facultad	x			\$ 4.136.86	Cumplimiento del marco normativo en el Informe
Agronomía	FRASCHINA ADELA ANA	Vice Decano	x			\$ 3.495.65	Idem
Ciclo Básico Común	LAPLAGNE EDUARDO MARIO	Decano de Facultad	x			\$ 4.027.65	Idem
Ciencias Económicas	DEGROSSI CARLOS ANIBAL	Decano de Facultad	x			\$ 3.467.21	Idem
Ciencias Exactas	JACOVKIS PABLO MIGUEL	Decano de Facultad	x			\$ 3.833.59	Idem
Farmacología y Bioquímica	WIGDOROVITZ DE WIKINSKI R	Decano de Facultad	x			\$ 3.104.39	Idem
Filosofía y Letras	SCHUSTER FELIX GUSTAVO	Decano de Facultad	x			\$ 3.767.37	Idem
Filosofía y Letras	TRINCHERO HECTOR HUGO	Vice Decano	x			\$ 3.082.37	Idem
Ingeniería	CERNUSCHI FRIAS BRUNO	Decano de Facultad	x			\$ 3.595.38	Idem
Rectorado	JAIM ETCHEVERRY GUILLERMO	Rector de Universidad	x			\$ 4.269.36	Idem
Ciencias Sociales	SCHUSTER FEDERICO LUIS	Decano de Facultad				\$ 3.637.94	
Ciencias Sociales	GRUNER LUIS EDUARDO	Vice Decano	x			\$ 3.006.39	
Ciencias Veterinarias	HALLU RUBEN EDUARDO	Decano de Facultad	x			\$ 4.076.25	Idem
Ciencias Veterinarias	MARQUEZ ADRIAN GUSTAVO	Vice Decano	x			\$ 3.718.80	Idem

Firma del Auditor Interno